

tud y son el cauce cotidiano para la participación de los jóvenes en la gestión de la misma.

d) Actividades de difusión.

Son actividades organizadas por los grupos para la extensión de sus realizaciones al entorno.

5.- Horario de apertura.

El Ayuntamiento fijará el horario mínimo de apertura de la Casa de Juventud, que se adecuará en lo posible al tiempo de ocio de los jóvenes.

Los participantes. Derechos y deberes

6.- Se establecen dos tipos de participantes en las actividades de la Casa de Juventud:

a) Usuarios.

Son aquellos jóvenes que utilizan sus servicios, participan en alguno de sus cursos, talleres o asisten a sus actividades de difusión.

b) Usuarios estables

Son aquellos jóvenes, de entre 14 y 25 años de edad, que mantienen una relación constante con la Casa de Juventud como miembros de sus grupos estables y desean seguir vinculados a la Casa de Juventud y colaborar con ella.

7.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de la Casa de Juventud tienen los siguientes derechos:

a) A recibir una información veraz y suficientemente detallada acerca de las actividades de la Casa de Juventud.

b) A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de las actividades, de los animadores, cargos electos y del resto de participantes de la Casa de Juventud.

c) A que la actividad a la que se inscriben se desarrolle con un razonable nivel de calidad, contando con los materiales adecuados y de acuerdo a la información previamente recibida.

d) A la atención de sus demandas y quejas de acuerdo al procedimiento previsto en el punto siguiente (punto 8°).

8.- Reclamaciones:

a) Los usuarios y socios de la Casa de Juventud podrán en todo momento formular demandas y quejas en defensa de los derechos previstos en este Reglamento mediante escrito motivado dirigido al concejal, al técnico de juventud o al animador profesional, en su caso, que tendrá la obligación de someterlo a resolución.

b) En el transcurso de quince días desde la presentación del escrito se mantendrá una reunión para debatir y llegar a una solución del problema.

9.- Derechos de los usuarios estables:

Los usuarios estables de la Casa de Juventud disfrutarán de los mismos derechos previstos para los usuarios en el punto anterior y además:

a) A conocer el Plan anual de actividades de la Casa de Juventud y a participar en su elaboración y seguimiento.

b) A elaborar propuestas sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento de la Casa de Juventud y a que éstas sean oídas y consideradas.

c) A participar en cuantas actividades dirigidas a los socios programe y organice la Casa de Juventud.

d) A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento a la Casa de Juventud en el marco de sus actividades y con sujeción a las normas que se establezcan.

10.- Deberes de los participantes.

Son deberes de los usuarios de la Casa de Juventud:

a) Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores, cargos electos y el resto de participantes de la Casa de Juventud.

b) Cuidar las instalaciones y el material al que accedan para el desarrollo de sus actividades procurando que se mantenga en perfecto estado.

c) Ayudar en lo que sea necesario para la práctica o realización de las actividades que se lleven a cabo por la Casa de Juventud.

La participación social en la gestión

11.- La Casa de Juventud actuará de forma coordinada con las entidades, proyectos sociales y centros educativos de su entorno. Particularmente, colaborará con los otros centros públicos de servicios como colegios o instituto.

12.- La Casa de Juventud cuidará de forma muy especial la colaboración y participación con las asociaciones juveniles del

entorno y propiciarán su desarrollo asegurando que su programación tenga presente los siguientes criterios:

a) Evitar el desarrollo de ofertas que se encuentren suficiente cubiertas y que impliquen competencia con las asociaciones de jóvenes.

b) Implicar a las asociaciones en la impartición de cursos y actividades dentro de sus programaciones.

c) Desarrollar proyectos y actuaciones conjuntas.

13.- El desarrollo de proyectos por parte de las asociaciones se permitirá en la medida en que el desarrollo de sus propias actividades lo permita las Casas de Juventud facilitando el uso de sus instalaciones y equipamiento para la realización de actividades organizadas por asociaciones juveniles.

La colaboración del Ayuntamiento

14.- Corresponde al Ayuntamiento de Benamejí:

a) Adoptar las medidas precisas para la contratación de los servicios profesionales de animación y gestión.

b) Supervisar la gestión de los profesionales y transmitir los criterios y orientaciones técnicas que estime apropiadas.

c) Coordinar a las diferentes entidades que participen en la gestión estableciendo orientaciones comunes.

d) Establecer la asignación presupuestaria para las actividades a realizar por la Casa de Juventud.

e) Determinar los mecanismos de control presupuestario justificación del gasto.

f) Resolver, en su caso, sobre las reclamaciones de usuarios de la Casa de Juventud, según lo previsto en el punto 8.

g) Realizar actividades y campañas dirigidas a los colegios, instituto y otras entidades a través de las casas de Juventud."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Benamejí a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

LUQUE

Núm. 10.808

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía número 82/2004, ratificada por el Pleno, en sesión celebrada el 3 de diciembre actual, se ha acordado la creación del Registro Administrativo de los planes y convenios urbanísticos que apruebe este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Luque, 15 de diciembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 10.819

Don Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en su sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de septiembre de 2004, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, de esta localidad, consistente en la modificación de las plantas máximas permitidas en calle Miguel Hernández y Callejón Pintor Zurbarán.

Con fecha de 30 de noviembre de 2004, se ha procedido a la inscripción y depósito del presente Plan Parcial en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que la documentación de dicho plan, se encuentra a disposición de las personas interesadas en las Oficinas Municipales de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente:

a) Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicta el acto, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

b) Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según la materia de que se trate, todo ello de conformidad con el

artículo 8 y siguientes de la Ley 29/88, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro que en derecho proceda.

Fernán Núñez, a 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

LA CARLOTA
Núm. 10.827

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 165, de 5 de noviembre de 2004, edicto sobre la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, Juventud y Festejos "Juan Bernier" y no habiéndose producido reclamaciones contra dicha modificación procedo la aprobación definitiva y automática de la misma, y la publicación de los nuevos Estatutos ya que las modificaciones son muy sustanciales, al objeto de no tener dispersa la reglamentación de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y arts. 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo tenor literal es como sigue:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA,
JUVENTUD Y FESTEJOS JUAN BERNIER
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Constitución y Naturaleza Jurídica

Artículo 1º.- Constitución y Denominación.

El Excmo. Ayuntamiento de La Carlota constituya el Organismo Autónomo, con carácter administrativo, que una vez constituido se denominará Patronato Municipal de Cultura, Juventud y Festejos Juan Bernier, y quedará adscrito al Área de Cultura, Juventud y Festejos de este Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, al amparo de lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en los presentes Estatutos. Este Patronato se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.

El Organismo Autónomo así constituido tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los presentes Estatutos, y referidos a la consecución de sus objetivos y finalidades, salvando las competencias de intervención y tutela de la Corporación.

Artículo 3º.- Domicilio y Centros.

El Organismo Autónomo tendrá su domicilio en la Avda. Carlos III, 50, sito en La Carlota, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones en los diferentes edificios públicos o privados de este Municipio en los que actúe y de que se pueda acordar su traslado por causas justificadas.

Artículo 4º.- Fines y Ámbito Territorial.

El Organismo Autónomo tiene como finalidad la gestión, promoción y desarrollo de las actividades culturales, de juventud y festejos que competan al Ayuntamiento de La Carlota por sí mismo o por delegación de otras administraciones públicas, y, en concreto, los siguientes:

- La finalidad primordial será la promoción y el desarrollo cultural de la población del Municipio de La Carlota.
- La promoción de instalaciones, equipamiento cultural, así como su conservación y reparación, y administración de las de propiedad municipal.
- Facilitar a todos los vecinos la utilización de las instalaciones municipales, que por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que éstas tengan un fin no lucrativo. Las aportaciones de los usuarios contribuirán al mantenimiento de las mismas.
- Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros Escolares, Culturales o Asociaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- Contratación del personal técnico necesario para atender a las necesidades u objetivos que se fijen.

f) Organización de todos los actos lúdicos y festivos del Municipio.

g) Fomento de la motivación y la participación del sector juvenil en las distintas actividades culturales y juveniles a desarrollar.

h) Aquellos otros fines de naturaleza análoga propuestos por el Consejo Rector, aprobados por la Junta General y ratificados por el Ayuntamiento de La Carlota.

El ámbito territorial en el que el Patronato realizará sus actividades y prestará sus servicios, es el territorio municipal. No obstante, el Patronato y con la colaboración y/o participación de las administraciones provinciales y/o autonómicas, así como con la de instituciones y/o asociaciones que coincidan en sus finalidades con las de este Patronato y con carácter no permanente, podrá desarrollar actividades fuera del ámbito local.

Artículo 5º.- Facultades.

El Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo cuarto de estos Estatutos y, en particular, para:

- Solicitar subvenciones y ayudas tanto a las Administraciones Públicas como a particulares.
- Formalizar convenios y contratos de cualquier clase.
- Organizar todos los servicios del Patronato.
- Toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras y servicios, su mantenimiento y conservación, y otorgar contratos de anticipos y de préstamos, previa autorización expresa del Ayuntamiento Pleno.
- Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean clasificados de excedentes, de derecho o inútiles.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN

CAPÍTULO I

Órganos de Gobierno, de Gestión y Administración.

A) Órganos de Gobierno.

- La Junta General.
- El/La Presidente/a del Patronato.
- El/La Vicepresidente/a.
- El Consejo Rector.

B) Órganos de Gestión.

- El/La Gerente.
- El/La Director/a Técnico/a.

C) Órganos de Administración.

- El/La Secretario/a.
- El/La Interventor/a.
- El/La Tesorero/a.

A) Órganos de Gobierno.

Artículo 6º.- Órganos de Gobierno.

Serán Órganos de Gobierno de este Organismo Autónomo: La Junta General, El/La Presidente/a, El/La Vicepresidente/a y el Consejo Rector.

Artículo 7º.- La Junta General.

Es el órgano de gobierno superior del Patronato. Estará formada por los siguientes miembros:

- El/La Alcalde/sa, como Presidente/a del Patronato y del Consejo Rector.
- El/La Concejala/a Delegado/a o Adjunto/a de Cultura, como Vicepresidente/a del Patronato y del Consejo Rector.
- El/La Gerente, si lo hubiera, con voz pero sin voto.
- El/La Director/a Técnico/a, si lo hubiera, con voz pero sin voto.

e) Cinco concejales del Ayuntamiento que deberán de representar proporcionalmente a los Partidos Políticos presentes en la Corporación Municipal. Todos los grupos políticos deberán de tener, al menos, un representante en la Junta General.

f) Un/a representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos, Juveniles y Culturales constituidas legalmente en nuestro Municipio e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía.

g) Un/a representante del Consejo Local de Juventud, si existiera.

h) El/La Dinamizador/a Juvenil.

i) Un/a representante del Centro de Educación de Adultos "Fernando de Quintanilla".

j) El/La Bibliotecario/a.